

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veintitrés de dos mil veintitrés

Radicado 2023-00226

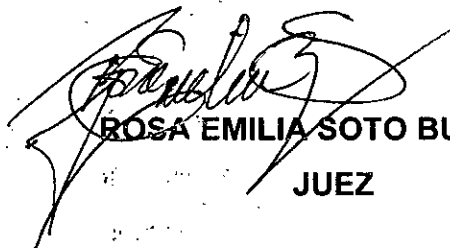
Del estudio de la presente demanda de SUCESION, instaurada a través de abogado por el señor **ARMANDO CACERES ARIAS**, en relación con los fallecidos **JESUS CACERES CASTRO Y JOSEFA ARIAS DE CACERES**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se allega el registro civil de nacimiento de la heredera Diana.
- Omite aportarse el registro de defunción del señor Alonso.
- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JORGE IVAN RESTREPO GARCIA con T.P. 60.623 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ